



RESOLUCIÓN No.

NAC-DGERCGC13-00878 18 DIC. 2013

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que conforme lo establece el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario, estipula que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, determina que es facultad de la Administración solicitar a los contribuyentes o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros;

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que, son deberes formales de los contribuyentes o responsables cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el primer inciso del artículo 98 del mismo cuerpo legal establece que siempre que la autoridad competente de la respectiva Administración Tributaria lo ordene, cualquier

persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 del Código Tributario, estará obligada a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que en concordancia con lo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Tributario los datos e información que posee la Administración Tributaria con respecto a sus contribuyentes, responsables o terceros deben ser utilizados únicamente para fines tributarios de acuerdo con la Ley;

Que según lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el impuesto a los consumos especiales ICE, se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados.

Que según lo dispuesto por el artículo 82 ibídem, están gravados con el impuesto a los consumos especiales las bebidas alcohólicas incluida la cerveza, los perfumes y las aguas de tocador, entre otros.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 87 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Servicio de Rentas Internas se encuentra facultado a establecer los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con el impuesto a los consumos especiales;

Que el Servicio de Rentas Internas considera necesario obtener la información de los productores de alcohol para controlar la venta del alcohol y realizar los controles que considere pertinentes; y,

En uso de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer a los productores e importadores de alcohol como materia prima, que realicen la venta de éste producto, presentar a la Administración Tributaria la información mensual de sus ventas de alcohol por litros.

Artículo 2.- La información deberá ser presentada a través del portal web, del SRI, de conformidad con el formato y las condiciones contenidas en la ficha técnica creada para el efecto, y disponible en el portal web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec.

Esta información deberá ser ingresada hasta el último día calendario del mes siguiente al que corresponda la misma.



Artículo 3.- La falta de presentación, la presentación tardía o con errores de la información contenida en este sistema será sancionada conforme las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades que se generen por la información inexacta o falsa que se incluya en este sistema.

Disposición Final.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 18 DIC. 2013

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 18 DIC. 2013

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

